



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 24 de febrero de 2023

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-010694-0007-CO	2023004216	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Mauricio Batalla Otárola, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), así como a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2019017410 de las 09:20 horas del 13 de setiembre de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.
20-013539-0007-CO	2023004217	RECURSO DE AMPARO	Estése la amparada a lo resuelto por esta Sala en la resolución interlocutoria No. 2021-003091 de las 09:20 horas del 16 de febrero de 2021. Notifíquese.-
21-017927-0007-CO	2023004218	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Anna Katharina Müller Castro, a Danae Espinoza Villalobos y a Sianny Rodríguez Chavarría, por su orden Ministra, Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad de la Dirección de Desarrollo Curricular y de Directora del Centro Educativo Primo Vargas Valverde, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-000407 de las 09:15 horas del 07 de enero de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-025768-0007-CO	2023004219	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela, de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
22-015076-0007-CO	2023004220	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Kimberly María Quesada Jiménez, en su condición de directora administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Grecia, o a quien ejerza ese cargo, que -si no se ha efectuado- proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-20101 de las 15:02 horas del 26 de agosto de 2022, bajo la advertencia de solicitarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.
22-015377-0007-CO	2023004221	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente

22-016573-0007-CO	2023004222	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado a las 17:22 horas del 13 de diciembre de 2022, junto con la documentación aportada, para que se tramite y se resuelva en el expediente No. 22-015324-0007-CO. Notifíquese.-
22-018120-0007-CO	2023004223	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a. i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2022-20730 de las 9:30 horas del 6 de setiembre de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese a todas las partes.
22-018723-0007-CO	2023004224	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-019360-0007-CO	2023004225	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error consignado en el Sistema Integrado de Gestión de Despachos Judiciales de esta Sala, para que se indique que la cédula de identidad No. 04-0102-1151 corresponde al amparado [NOMBRE 001]. Notifíquese.-
22-020714-0007-CO	2023004226	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021235-0007-CO	2023004227	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-022375-0007-CO	2023004228	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
22-022863-0007-CO	2023004229	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-023408-0007-CO	2023004230	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Seguros de lo indicado en el VII considerando de esta sentencia.
22-023432-0007-CO	2023004231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023556-0007-CO	2023004232	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a José Bartolo López Pineda, en su condición de representante legal de la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid de Miramar, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2022025596 de las 9:20 horas de 28 de octubre de 2022. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese esta sentencia a José Bartolo López Pineda, en su condición de representante legal de la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid de Miramar, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
22-024092-0007-CO	2023004233	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de incumplimiento. Se desglosa el escrito agregado a este expediente el 31 de enero del 2023 a las 09:49:53 horas para que sea tramitado como un asunto nuevo.
22-024225-0007-CO	2023004234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauren Rojas Mejía, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal de Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que: 1) en el término máximo de diez días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se pongan a disposición del recurrente las grabaciones o audios existentes solicitados en la gestión del 5 de setiembre de 2022, excluyendo los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, No. 8968 y; 2) que en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se implemente un sistema que permita el resguardo de este tipo de información - grabaciones, audios o similares-, conforme lo establecido en los artículos 2, 3, 10 y 40 de Ley No. 7202, Ley del Sistema de Archivos, la Ley No. 8454, Ley de



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, la Norma técnica para la gestión de documentos electrónicos en el Sistema Nacional de Archivos y las disposiciones reglamentarias aplicables al efecto, disponiendo las modificaciones a la reglamentación interna municipal que resultare procedente. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Jiménez al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-024252-0007-CO	2023004235	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-024910-0007-CO	2023004236	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
22-025224-0007-CO	2023004237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025400-0007-CO	2023004238	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro suscribe nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-025839-0007-CO	2023004239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2022-030588 de las 9:15 horas del 23 de diciembre de 2022 en cuanto a la falta de respuesta de la gestión del 2 de noviembre de 2022. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
22-025846-0007-CO	2023004240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sediel Morales Ruíz, en condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena Cabécar de Taynít, que debe abstenerse de impedir el libre tránsito por las vías públicas, fuera de las condiciones establecidas por las autoridades administrativas competentes o las leyes de la República. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral Reserva Indígena Cabécar de Chirripó al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
22-026133-0007-CO	2023004241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026452-0007-CO	2023004242	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026793-0007-CO	2023004243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Julio Calderón Serrano, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre a la amparada [NOMBRE 001] el medicamento Ponatinib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a



			dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-026922-0007-CO	2023004244	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-026923-0007-CO	2023004245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027076-0007-CO	2023004246	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
22-027207-0007-CO	2023004247	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027237-0007-CO	2023004248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027379-0007-CO	2023004249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso. Todo esto bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
22-027643-0007-CO	2023004250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las omisiones de la Junta de Educación de la Escuela Central de Guápiles. En consecuencia, se ordena a Sonia Campos Moreira, en su condición de Presidenta con representación judicial y extrajudicial de la Junta de Educación de la Junta de Educación de la Escuela Central de Guápiles, o a quien ostente el cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al amparado la totalidad de la información solicitada el 25 de abril de 2022, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			<p>sus Datos Personales” u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación de la Escuela Central de Guápiles al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-027734-0007-CO	2023004251	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Ramírez Sánchez, en su condición de Alcalde, así como al Encargado del Departamento de Gestión de Riesgo, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que en el término improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, dé respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 16 de noviembre de 2022 y la comuniqué al medio señalado al efecto. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-027860-0007-CO	2023004252	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tatiana Vallecillos Sánchez, directora del CAI Carlos Luis Fallas y a Kennly Garza Sánchez, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, o a quienes ocupen esos cargos que establezcan las instancias de coordinación que correspondan, para que en el plazo de quince días se proceda con el traslado de la parte recurrente al Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, siempre que otras causas distintas a las analizadas en el sub lite no lo impidan. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.</p>
22-027990-0007-CO	2023004253	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Cubías Rivas, director del Colegio Técnico Profesional don Bosco Representante Legal Asociación Oratorios Salesianos Don Bosco o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, anular la sanción impuesta al amparado en fecha 17 de octubre de 2022, sin perjuicio de que pueda seguirse un procedimiento en su contra observando el debido proceso. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			Oratorios Salesianos Don Bosco, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución civil de sentencia. Notifíquese.
22-028042-0007-CO	2023004254	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028319-0007-CO	2023004255	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2023-001851 de las 09:15 horas de 27 de enero de 2023, para que la parte considerativa y el por tanto se lean sin las razones diferentes del magistrado Salazar Alvarado.-
22-028503-0007-CO	2023004256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-028539-0007-CO	2023004257	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-028551-0007-CO	2023004258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028602-0007-CO	2023004259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028604-0007-CO	2023004260	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-028608-0007-CO	2023004261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Melissa Benavides Víquez, en calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe dicho abstenerse de incurrir, nuevamente, en la conducta que dio mérito a la estimatoria de este recurso de amparo y que fue lesiva de los derechos fundamentales del tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese la presente resolución a las partes del presente proceso y al Juzgado de Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de San José para lo que corresponda.-
22-028623-0007-CO	2023004262	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-028684-0007-CO	2023004263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, bajo ese mismo orden Gerente Médico y Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento con los medicamentos bortezumib-daratumumab, por el tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tales medicamentos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-028936-0007-CO	2023004264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.-
22-029115-0007-CO	2023004265	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Área Rectora de Salud de Mora y a la Municipalidad de Mora. Se ordena a Luz Cuadra Mora, a Alfonso Jiménez Cascante y, a Grettel Agüero Alfaro, en sus calidades respectivas de Directora del Área Rectora de Salud de Mora, Alcalde y, Gestora Ambiental, ambos de la Municipalidad de Mora, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva conforme a Derecho corresponda, la denuncia presentada por la tutelada desde el mes de diciembre de 2021, así como la ampliación de 20 de julio de 2022, y se notifique lo pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Mora al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), se declara sin lugar el recurso.El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-
22-029276-0007-CO	2023004266	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
22-029281-0007-CO	2023004267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000154-0007-CO	2023004268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Alajuela. Se ordena a Humberto Soto Herrera, en su condición de Alcalde de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se responda la gestión del 14 de octubre de 2022 presentada por el tutelado, al tenor de lo dispuesto por el artículo 68 inciso e) del Reglamento de Prestación de Servicios de AyA. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de San Rafael de Ojo de Agua, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-000156-0007-CO	2023004269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-000158-0007-CO	2023004270	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jorge

		DE AMPARO	Zapata Arroyo, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que: 1) en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta exacta al punto 3 de la solicitud planteada por el recurrente en la gestión del 8 de diciembre de 2022, 2) en un plazo máximo de tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado el oficio n° N°GG-2023-00059. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-000254-0007-CO	2023004271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000310-0007-CO	2023004272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-000313-0007-CO	2023004273	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-000315-0007-CO	2023004274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000319-0007-CO	2023004275	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría. Se les ordena a Antonio Barrantes Barrantes y Luis Alejandro Montero Herrera, por su orden, director general y coordinador de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y ejecuten las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de visita íntima formulada en relación con el tutelado el 8 de agosto de 2022 y se le notifique lo correspondiente. Además, deberán tomar nota la directora general y la coordinadora de Trabajo Social, ambas del CAI Vilma Curling Rivera, de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-000334-0007-CO	2023004276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-000362-0007-CO	2023004277	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por el retraso en la atención médica y la falta de atención a los problemas tuberías de la

			<p>celda donde permanece el recurrente. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien ejerza dicho cargo que adopte las medidas necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Dermatología, en la fecha que se ha indicado en el informe, -3 de marzo del año en curso-. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplirse o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Araya García pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso.</p>
23-000368-0007-CO	2023004278	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jacobo Guillén Miranda, en su condición de Alcalde y Presidente de la Junta Vial Cantonal de la Municipalidad de Los Chiles. o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que, a partir del mes de marzo de 2023 –tal y como fue acordado–, sea intervenida y reparada la calle No. 2-14-283. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Los Chiles, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso de amparo.</p>
23-000390-0007-CO	2023004279	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente por la lesión del derecho al salario de parte amparado en referencia a los períodos laborados entre la segunda bisemana de octubre y los meses completos de noviembre y diciembre de dos mil veintidós. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-</p>
23-000465-0007-CO	2023004280	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
23-000496-0007-CO	2023004281	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y del Magistrado Araya García ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de</p>



			Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
23-000511-0007-CO	2023004282	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito agregado a este expediente el 26 de enero de 2023, para que sea tramitado como un nuevo amparo.
23-000512-0007-CO	2023004283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000585-0007-CO	2023004284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000625-0007-CO	2023004285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Julio Calderón Serrano, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinador en Recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se le facilite al amparado el tratamiento prescrito (Daratumumab y Bortezomib) , en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-000649-0007-CO	2023004286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-000660-0007-CO	2023004287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en contra del Área de Salud de Pococí, únicamente por falta de respuesta a la gestión presentada por el recurrente en fecha 14 de diciembre de 2022. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. En cuanto al Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, se declara sin lugar el recurso.
23-000692-0007-CO	2023004288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000724-0007-CO	2023004289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emilia Mora Campos, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que ejecute de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones que sean necesarias, para que en el plazo de UN MESES a partir de la comunicación de la presente resolución, se resuelva la solicitud formulada del tutelado [NOMBRE 001] para que se le ubique en un centro de cuidado de personas adultas mayores. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese.-
23-000737-0007-CO	2023004290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón, en su condición de gerente financiero, a Arnoldo León Quesada, en su condición de jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero y a Gabriela Clare Lobo, en su condición de director general del Área de Salud de Curridabat, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le pague a tutelado lo correspondiente por concepto de subsidio de incapacidad del período del 16 al 22 de febrero de 2022. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide y en caso de que aún no le haya sido pagado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-000851-0007-CO	2023004291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el recurrente el 06 de setiembre de 2021 y le notifiquen lo dispuesto al medio señalado al efecto. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
23-000889-0007-CO	2023004292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000941-0007-CO	2023004293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Rosario Siles Fernández, en su condición de alcaldesa a.i., y a Jonathan Miguel Arrieta Ulloa, en su condición de presidente del Concejo, ambos funcionarios de la Municipalidad de Alajuelita, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las acciones necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva de forma definitiva, según corresponda, la denuncia planteada por los recurrentes desde el 18 de marzo de 2021, y se les notifique lo respectivo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
23-001005-0007-CO	2023004294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-001009-0007-CO	2023004295	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-001011-0007-CO	2023004296	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001147-0007-CO	2023004297	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota.-
23-001205-0007-CO	2023004298	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de emitirse una respuesta definitiva a la solicitud planteada por el recurrente el 29 de noviembre de 2022. En consecuencia, se le ordena a Liany Alfaro García, en su condición de Jefe de la Oficina de Atención de ASADAS de la Región Chorotega (ORAC Región Chorotega) del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a Yeudeth Antonio Solano Soto, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la ASADA Quebrada Azul de Tilarán, Guanacaste, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinde al tutelado una respuesta formal tocante a la solicitud de agua potable formulada el 29 de noviembre de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, así como a la ASADA de Quebrada Azul de Tilarán, Guanacaste al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo y ante la jurisdicción civil, según corresponda. El amparo, en lo que respecta a la aplicación de cierta normativa requerida por el accionante, el acogimiento de sus pretensiones, las razones de la denegatoria del servicio y la presunta violación al principio de igualdad, se declara sin lugar. Notifíquese.-
23-001243-0007-CO	2023004299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001253-0007-CO	2023004300	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solo en lo que respecta a la tardanza en avalar su candidatura para una reubicación en una unidad de atención integral, así como la ejecución del traslado. Se condena al Estado al



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Instituto Nacional de Criminología (INC) y el Centro de Atención Institucional (CAI) Nelson Mandela, se desestima el recurso de hábeas corpus. Notifíquese.-
23-001257-0007-CO	2023004301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001267-0007-CO	2023004302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a. i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe respectivamente tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea atendido en el Servicio de Oftalmología y se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante dentro de un plazo razonable. Por otra parte, se le ordena a Aura Franco García, en su condición de Directora a. i. de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe respectivamente tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para el amparado asista a la cita en el servicio en cuestión en la que fecha que se le asigne la cita en el hospital en cuestión. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.-
23-001270-0007-CO	2023004303	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-001303-0007-CO	2023004304	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001316-0007-CO	2023004305	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001327-0007-CO	2023004306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional de lo señalado en el considerando VII de la presente sentencia.
23-001343-0007-CO	2023004307	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, Daniel Jurado Laurentín, Yaxinia Díaz Mendoza, y Rafael Chaves Madrigal. bajo ese mismo orden Ministra, Director de Asuntos Jurídicos, Directora de Recursos Humanos, y Jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001],



			cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese. -
23-001353-0007-CO	2023004308	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001357-0007-CO	2023004309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melissa Benavides Víquez, en su condición de directora ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a notificarle a la recurrente el resultado de la gestión que presentó desde el 21 de octubre de 2022. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-001383-0007-CO	2023004310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden, gerente médico y coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la amparada el medicamento DURVALUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-001413-0007-CO	2023004311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-001424-0007-CO	2023004312	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001429-0007-CO	2023004313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001430-0007-CO	2023004314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
23-001433-0007-CO	2023004315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alberto Castaing Murillo, en su condición de director del área de salud Alajuela Central, o a quien ocupe dicho cargo, que tome las medidas necesarias y gire las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comuniquen -al medio señalado para tales efectos- lo resuelto en relación con la denuncia formulada por la parte amparada, en cuanto a la atención en la ventanilla preferencial del servicio de Farmacia del área de salud. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-001502-0007-CO	2023004316	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001509-0007-CO	2023004317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001546-0007-CO	2023004318	CONSULTA LEGISLATIVA A	Se evacua la consulta formulada en el sentido de que el Proyecto de Ley para la "Aprobación del Tratado de Extradición entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de la República de Ecuador", expediente legislativo N° 22.920, no contiene vicios sustanciales de procedimiento legislativo, ni de fondo.-
23-001661-0007-CO	2023004319	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Ivette García de la Hoz y Efrén Díaz Soto, por su orden, directora general, jefa a. i. del servicio de Cirugía General y coordinador del servicio de Urología, todos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos; así como a quienes ejerzan los puestos de director general y jefe del servicio de Urología del hospital Calderón Guardia, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique



			un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-001673-0007-CO	2023004320	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001686-0007-CO	2023004321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001694-0007-CO	2023004322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arturo Francisco Rodríguez Morales, en su condición de presidente del concejo de Turrialba, o a quien ejerza ese cargo, que atienda como en derecho corresponda la gestión del amparado y le comunique lo resuelto, todo en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-001696-0007-CO	2023004323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
23-001703-0007-CO	2023004324	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el cuarto considerando de esta sentencia.-
23-001714-0007-CO	2023004325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001751-0007-CO	2023004326	RECURSO DE AMPARO	Remítase el escrito de interposición del presente asunto a la Secretaría de la Sala, para lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
23-001752-0007-CO	2023004327	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-001766-0007-CO	2023004328	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-001771-0007-CO	2023004329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001789-0007-CO	2023004330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-001790-0007-CO	2023004331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
23-001819-0007-CO	2023004332	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001821-0007-CO	2023004333	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo, únicamente en cuanto a la alegada denegatoria de la solicitud planteada ante la Unidad Administrativa del Ministerio Público. En lo demás, se rechaza por el fondo el recurso.
23-001845-0007-CO	2023004334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001850-0007-CO	2023004335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Fabricio Arguedas Monge, por su orden director general y jefe de la clínica de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido por el especialista en columna del centro médico accionado. En dicha atención, el paciente deberá contar con los exámenes requeridos actualizados, a fin de que el médico tratante determine el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Así las cosas, si a partir de dicha valoración se estableciere la procedencia de la cirugía reclamada, esta deberá practicarse en el plazo máximo de UN MES contado a partir de dicha determinación. Lo anterior se dicta, siempre que una variación en las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.
23-001869-0007-CO	2023004336	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión del Juzgado Notarial del Primer Circuito de San José de entregar la certificación requerida. Se ordena a Melania Suñol Ocampo, jueza coordinadora del Juzgado Notarial del Primer Circuito de San José, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que en el plazo de 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se genere un informe en donde se procese y sistematice la información requerida por la parte amparada, y en consecuencia, se le entregue lo pedido al tutelado. Lo anterior, bajo



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			el entendido que el amparado debe costear las fotocopias y timbres de ley respectivos, por tratarse de un expediente físico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-001874-0007-CO	2023004337	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a CRISTIAN TORRES GARITA, en condición de Alcalde Municipal y, a KARLA ESPINOZA MAJANO, en condición de Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de La Unión, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, informen al recurrente sobre el estado de la gestión formulada para la instalación de un semáforo peatonal y la respectiva demarcación vial. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-001887-0007-CO	2023004338	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por el atraso en el pago de los salarios que excede el plazo de dos bisemanas. Se ordena a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia (y solo en caso que esta actuación no se haya podido llevar a cabo antes), se le cancelen a la amparada los montos adeudados, que en derecho correspondan, por el salario desde la segunda bisemana de noviembre de 2022, en los términos indicados en esta sentencia y sin perjuicio de que tal pago ya fuera efectuado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-001890-0007-CO	2023004339	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001898-0007-CO	2023004340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.
23-001903-0007-CO	2023004341	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo con respecto al monto rebajado por error a la tutelada. Se ordena a Alexandra Marquez-Massino Rojas, en su condición de gerenta de la

			Cooperativa de Ahorro y Crédito Ande Número Uno R.L., o a quien ejerza ese cargo, que gire de inmediato las instrucciones necesarias para que no se incurra nuevamente en los hechos que dieron base a la estimatoria del recurso. Asimismo, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de la esta sentencia, se deberán reintegrar a la amparada los dineros deducidos erróneamente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ande Número Uno R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-001906-0007-CO	2023004342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de la Zona Atlántica, sede Guápiles-Pococí. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Unidad de Atención Integral 20 de Diciembre de 1979, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-001909-0007-CO	2023004343	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001921-0007-CO	2023004344	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el atraso en el pago del periodo del 01-10-22 al 18-10-22. Se ordena a Luis Antonio Acuña Rojas y a Karol Stephanie Rivera Picado, en su condición respectiva de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México y de Jefa de la Subárea de Remuneración Salarial de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen dichos cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la recurrente [NOMBRE 001] el salario adeudado del nombramiento del periodo del 01-10-22 al 18-10-22, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-001934-0007-CO	2023004345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Jonathan Pla Villalobos, Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Gastroenterología, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la colonoscopia prescrita al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea realizada el 30 de marzo de 2023, fecha asignada por los recurridos luego de la notificación de este amparo, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del



			paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Jara Velázquez suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-001970-0007-CO	2023004346	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olendia Irías Mena, en su condición de alcaldesa a.i. de Garabito, o a quien ejerza ese cargo, que efectúe las coordinaciones necesarias para que se ubiquen los restos mortales de Hortensia Madrigal Garro y se comunique a la tutelada esa ubicación, todo en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-001971-0007-CO	2023004347	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico, y al jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cita de valoración que requiere en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-001981-0007-CO	2023004348	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-001999-0007-CO	2023004349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Karen Herrera Cordero, por su orden directora de recursos humanos y jefa de la unidad de plataforma de servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le responda al amparado sobre el punto 3 de la gestión objeto de este amparo y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-002002-0007-CO	2023004350	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el sétimo considerando de esta sentencia.
23-002010-0007-CO	2023004351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Randal Álvarez Juárez, gerente médico y a Julio Calderón Serrano, coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Juan Antonio Ugalde Muñoz, director general a.i., a Carlos Osvaldo Montenegro García, director a.i. de Farmacia y a Susana Cartín Ruiz, Coordinadora a.i. del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro a la amparada [NOMBRE 001], del tratamiento prescrito de "Sorafenib", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dra. Steffi Romero Méndez, especialista en Oncología del Hospital México, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0001226 del 20 de febrero de 2023. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-002015-0007-CO	2023004352	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden, gerente médico y coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la amparada el medicamento MACITENTAN, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-002021-0007-CO	2023004353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Presidencia Ejecutiva y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ en su calidad de GERENTE MÉDICO y JULIO CALDERÓN SERRANO en



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			<p>su calidad de COORDINADOR EN RECARGO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA, ambos DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital San Juan de Dios lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el medicamento OLAPARIB en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-002036-0007-CO	2023004354	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la dilación de la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presbere. Se ordena a Daisy Elena Matamoros Zúñiga y a Dayana Castro Umaña, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. de Adaptación Social y Directora de la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presbere, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva, conforme a Derecho corresponda, lo relativo al traslado del amparado y se le notifique lo dispuesto en el centro penitenciario donde actualmente se encuentre ubicado. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-</p>
23-002038-0007-CO	2023004355	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002045-0007-CO	2023004356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002056-0007-CO	2023004357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002059-0007-CO	2023004358	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden, gerente médico y coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado el medicamento NAB-PACLITAXEL, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción</p>



			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-002060-0007-CO	2023004359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002062-0007-CO	2023004360	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en parte dispositiva de la sentencia No. 2023003805 de las 09:20 horas del 17 de febrero de 2023, para que se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, director general y Jefatura de Cirugía y Ortopedia del hospital Dr. Tony Facio Castro o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la parte amparada en el servicio de Neurología".
23-002069-0007-CO	2023004361	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ana María Ávila Medrano en su condición de jueza penal de San Ramón, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la solicitud del recurrente en los términos dispuestos en el considerando IV de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-002075-0007-CO	2023004362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002095-0007-CO	2023004363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002098-0007-CO	2023004364	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda. Se ordena a quien ocupe el cargo de viceministro de Egresos y director Jurídico del Ministerio de Hacienda, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas del amparado del Régimen del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-002107-0007-CO	2023004365	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

		DE AMPARO	
23-002130-0007-CO	2023004366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
23-002131-0007-CO	2023004367	RECURSO DE AMPARO	Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ortopedia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-002145-0007-CO	2023004368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Pablo Mora Leiva, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, la amparada sea atendida en el Servicio de Cirugía en la Especialidad de Ortopedia del Hospital recurrido. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de dicha atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-002148-0007-CO	2023004369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y Jonathan Pla Villalobos, Jefe del Servicio de Medicina y del Servicio de Dermatología, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, se re programe la cita en disputa a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Dermatología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el



			delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-002151-0007-CO	2023004370	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002174-0007-CO	2023004371	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002175-0007-CO	2023004372	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2023-001879 de las 09:15 horas del 27 de enero de 2023.
23-002194-0007-CO	2023004373	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002195-0007-CO	2023004374	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague a la parte amparada, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-002196-0007-CO	2023004375	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-002201-0007-CO	2023004376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-002203-0007-CO	2023004377	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague a la parte amparada, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-002205-0007-CO	2023004378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-002207-0007-CO	2023004379	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-002208-0007-CO	2023004380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al tutelado las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El



			Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
23-002214-0007-CO	2023004381	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-002216-0007-CO	2023004382	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-002228-0007-CO	2023004383	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
23-002258-0007-CO	2023004384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Gustavo Jiménez Ramírez, Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital México, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que al amparado se le realice la cirugía que requiere el 1° de marzo del 2023, tal como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-002267-0007-CO	2023004385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
23-002277-0007-CO	2023004386	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto in fine del considerando III de esta sentencia. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-002278-0007-CO	2023004387	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto, únicamente con la no



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-002282-0007-CO	2023004388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, Directora general a.i. y al Dr. Pablo Mora Leiva, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Ortopedia el 30 de mayo de 2023, fecha fijada luego de la notificación de este recurso. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Jara Velázquez suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-002289-0007-CO	2023004389	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se corrige el error material contenido en el registro de resolución de la Sentencia N° 2023-003985 de las 14:29 horas del 17 de febrero de 2023, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia. Notifíquese.-
23-002311-0007-CO	2023004390	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Paula García Navarrete, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-002313-0007-CO	2023004391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002318-0007-CO	2023004392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002332-0007-CO	2023004393	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión en entregarle en forma completa la información solicitada el 19 de diciembre de 2022 y 9 de enero de 2023 y, por no indicarle el estado de la denuncia, según requirió el 17 de enero de 2023. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde, Allan Vásquez Salazar, en su condición de Director de Talento Humano y a Marcelo Solano Ortiz, en su condición de Director de la Policía Municipal de San José, todos de la Municipalidad de San José, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que coordinen cada uno dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo no mayor de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al tutelado una copia certificada del horario de trabajo del señor [NOMBRE 001] -según lo solicitó por gestión del 19 de diciembre de 2022-, una copia del horario de trabajo de los funcionarios encargados de recolección de basura de la Municipalidad de San José y una copia del reglamento de trabajo de estos funcionarios vigente a noviembre del 2022 -según lo solicitó por oficio N° TMEB-0001-2023 de 9 de enero de 2023-02-17. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios



			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
23-002337-0007-CO	2023004394	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado al final del Considerando IV de esta Sentencia. Notifíquese.-
23-002340-0007-CO	2023004395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002358-0007-CO	2023004396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002359-0007-CO	2023004397	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-002360-0007-CO	2023004398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena Wilber Madriz Arguedas, Alcalde de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en su totalidad la denuncia presentada por el recurrente. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
23-002365-0007-CO	2023004399	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-002368-0007-CO	2023004400	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-002385-0007-CO	2023004401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002387-0007-CO	2023004402	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-002399-0007-CO	2023004403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al jefe del Departamento Jurídico y el jefe del Departamento de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine el monto que le corresponde al recurrente por prestaciones laborales y, de ser procedente, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



23-002409-0007-CO	2023004404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez da razones distintas.
23-002428-0007-CO	2023004405	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. Notifíquese.
23-002435-0007-CO	2023004406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-002440-0007-CO	2023004407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso en cuanto a la alegada violación del derecho a la educación. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
23-002459-0007-CO	2023004408	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melvin Pineda Villegas, en su condición de jefe de la unidad de cobros administrativos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la tutelada la copia certificada del expediente requerido mediante gestión planteada el 28 de setiembre de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-002463-0007-CO	2023004409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de ministro y director de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-002471-0007-CO	2023004410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Mario Sibaja Campos, Subdirector General a.i., Director General a/c, y al Dr. Jairo Villarreal Jaramillo, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea practicada la cirugía prescrita por su médico tratante dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta sentencia, plazo fijado luego de la notificación de este recurso de amparo, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada



			por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-002478-0007-CO	2023004411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-002484-0007-CO	2023004412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eyllin Ugalde Trigueros y Héctor Araya Zamora, respectivamente Jefe del II Nivel y Director Médico, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente para que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Oftalmología del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, en la fecha indicada por las propias autoridades recurridas en su informe -a las 10:00 horas del viernes 3 de marzo de 2023-; además, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe a la accionante, la valoración en el Servicio de Optometría del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz y se defina el tratamiento médico a seguir. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-002500-0007-CO	2023004413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-002509-0007-CO	2023004414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Vanessa Gómez Osés y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden, directora general a. i., jefa del servicio de Vascular Periférico y coordinadora del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, todas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que el 27 DE FEBRERO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, al tutelado se le practique el ultrasonido prescrito; además, para ese mismo día el amparado sea atendido en el servicio de Vascular Periférico y definan el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de



			<p>acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Jara Velásquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-002511-0007-CO	2023004415	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada dilación en el pago de las prestaciones legales de la tutelada. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y a Walter Campos Paniagua, por su orden Gerente Médico y Director de la Dirección de Administración, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargo, que dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
23-002525-0007-CO	2023004416	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-002529-0007-CO	2023004417	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo Gómez Esquivel, director general y a Erick Vargas Pérez, director administrativo financiero, ambos del Hospital Manuel Mora Valverde -Golfito-, o a quienes ocupen esos cargos que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, entreguen o remitan al recurrente la información requerida, con el debido resguardo de aquellos datos que se consideran privados o personales de las partes involucradas en lo petitionado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.</p>
23-002533-0007-CO	2023004418	RECURSO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin PARRALES</p>



		DE AMPARO	Canales, en su condición de presidente de la Junta de Educación Colegio de Ciudad Neily, o a quien ejerza ese cargo, que atienda la gestión del amparado del 12 de setiembre de 2022 y le comunique lo resuelto, todo en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación Colegio de Ciudad Neily al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-002535-0007-CO	2023004419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-002541-0007-CO	2023004420	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-002550-0007-CO	2023004421	CONSULTA LEGISLATIVA A	Se evacua esta consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad, en el sentido de que con motivo del trámite del proyecto de ley denominado "Aprobación del Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República de Costa Rica y la República Argentina", expediente legislativo número 22.192, no existe ningún vicio constitucional de forma ni de fondo. Comuníquese.
23-002557-0007-CO	2023004422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-002561-0007-CO	2023004423	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

		DE AMPARO	nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
23-002566-0007-CO	2023004424	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso.
23-002585-0007-CO	2023004425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, Directora General a.i., y a la Dra. Natalia Vargas Quesada, Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea practicada la cirugía prescrita por su médico tratante, dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
23-002596-0007-CO	2023004426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales extremos no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-002600-0007-CO	2023004427	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. El magistrado Cruz Castro pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-002603-0007-CO	2023004428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002606-0007-CO	2023004429	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden, gerente médico y coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la amparada el medicamento PEMBROLIZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-002608-0007-CO	2023004430	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo y a Alexandra Quirós Mora, directora general y directora del Ámbito B, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente copia del expediente administrativo solicitado, sin que se le exija sufragar gasto alguno. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-002612-0007-CO	2023004431	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la atención de la tutelada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Pablo Mora Leiva, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda y valore a la tutelada en el Servicio de Ortopedia del citado nosocomio. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en



			ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-002614-0007-CO	2023004432	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia n.º 2023-003853 de las 09:20 horas del 17 de febrero de 2023.-
23-002616-0007-CO	2023004433	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002623-0007-CO	2023004434	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002627-0007-CO	2023004435	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-
23-002629-0007-CO	2023004436	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002637-0007-CO	2023004437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Patricia Hidalgo Salazar, en su condición de directora general del hospital de San Carlos, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Oftalmología de ese nosocomio, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan al amparado en el servicio de Oftalmología y definan el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-002643-0007-CO	2023004438	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.-
23-002647-0007-CO	2023004439	RECURSO DE AMPARO	Respecto a la presunta vulneración al Derecho a la salud del amparado, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2023001549 de las 10:40 horas del 24 de enero de 2023. En lo demás se declara sin lugar el recurso.-
23-002656-0007-CO	2023004440	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad médica del Hospital San Juan de Dios, de lo señalado en el párrafo final del considerando III de esta Sentencia.-
23-002674-0007-CO	2023004441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-002679-0007-CO	2023004442	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002692-0007-CO	2023004443	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002697-0007-CO	2023004444	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas



		DE AMPARO	de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo consigna nota.
23-002700-0007-CO	2023004445	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-002724-0007-CO	2023004446	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por el retardo en resolver la solicitud del seguro familiar solicitado por la tutelada desde el 12 de octubre de 2022. . La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
23-002726-0007-CO	2023004447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002733-0007-CO	2023004448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-002734-0007-CO	2023004449	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002745-0007-CO	2023004450	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Marilyn Mora Vega, en su condición de Coordinadora de la Unidad Hidrológica Tárcoles-Pacífico Central de la Dirección de Agua, o a quien ostente el cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde una respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 05 de abril de 2022, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-002746-0007-CO	2023004451	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-002781-0007-CO	2023004452	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-002786-0007-CO	2023004453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
23-002789-0007-CO	2023004454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002793-0007-CO	2023004455	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-002805-0007-CO	2023004456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, director general a.i. y a Roy López Arias, jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, adoptar las medidas necesarias para que el mes de julio de 2023, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [[VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-002807-0007-CO	2023004457	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-002811-0007-CO	2023004458	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002820-0007-CO	2023004459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002824-0007-CO	2023004460	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-002842-0007-CO	2023004461	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002843-0007-CO	2023004462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002844-0007-CO	2023004463	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002846-0007-CO	2023004464	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-002851-0007-CO	2023004465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002855-0007-CO	2023004466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden director general y jefa del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			que la cirugía que requiere la recurrente, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, como fecha máxima el 5 de mayo de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-002858-0007-CO	2023004467	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, director general del Hospital San Carlos, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 01 de marzo de 2023, plazo que dispuso la autoridad recurrida, se lleve a cabo la cita de valoración a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Urología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velázquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-002862-0007-CO	2023004468	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002864-0007-CO	2023004469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002874-0007-CO	2023004470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-002875-0007-CO	2023004471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002883-0007-CO	2023004472	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002885-0007-CO	2023004473	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-002889-0007-CO	2023004474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-002893-0007-CO	2023004475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Laura Emilia Castro Niño, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora Médica, así como al Jefe del Servicio de Medicina Interna, ambos del Área de Salud de Pavas, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado por el médico internista del Área de Salud de Pavas. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-002895-0007-CO	2023004476	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-002897-0007-CO	2023004477	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional



Documento firmado digitalmente
2023080412

			Terrazas, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente la resolución del 9 de febrero de 2023, donde se suspende la visita íntima con sus exesposa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
23-002898-0007-CO	2023004478	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-002906-0007-CO	2023004479	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, únicamente por la demora en resolver el recurso de apelación incoada por la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo consigna nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-002918-0007-CO	2023004480	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora director Médico y a Carolina Hernández Quino Médico Módulo Quirúrgico y Maternidad, ambos del C.A.I.S Dr. MARCIAL FALLAS DÍAZ o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración a la recurrente y una vez realizado lo anterior, se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-002926-0007-CO	2023004481	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002944-0007-CO	2023004482	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza y Gabriela Clare Lobo, por su orden, director general y



Documento firmado digitalmente

10002023040515

			<p>coordinadora de Psiquiatría, ambos del Área de Salud Carmen-Montes de Oca, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan al amparado en el servicio de Psiquiatría y definan el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese.</p>
23-002945-0007-CO	2023004483	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i y Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 11 de abril de 2023, plazo que dispuso la autoridad recurrida, se lleve a cabo la cita de valoración a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Jara Velázquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-002948-0007-CO	2023004484	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.</p>
23-002949-0007-CO	2023004485	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Pablo Abel Mora Leiva, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.-
23-002953-0007-CO	2023004486	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-002955-0007-CO	2023004487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002956-0007-CO	2023004488	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital de San Carlos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan a la amparada en el servicio de Oftalmología y definan el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese.
23-002957-0007-CO	2023004489	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002963-0007-CO	2023004490	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota.-
23-002968-0007-CO	2023004491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002975-0007-CO	2023004492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002978-0007-CO	2023004493	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades accionadas del Hospital San Vicente de Paúl y Hospital México, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.

23-002981-0007-CO	2023004494	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota.
23-002989-0007-CO	2023004495	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen al amparado las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide y si a la fecha no lo hubiere pagado. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso – administrativo. Notifíquese.-
23-003009-0007-CO	2023004496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003011-0007-CO	2023004497	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-003017-0007-CO	2023004498	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.-
23-003020-0007-CO	2023004499	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe tal cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el tutelado sea atendido por un especialista en Oftalmología de ese nosocomio el 28 de febrero de 2023 y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-003024-0007-CO	2023004500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003025-0007-CO	2023004501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-003029-0007-CO	2023004502	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-003035-0007-CO	2023004503	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-003047-0007-CO	2023004504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes.
23-003048-0007-CO	2023004505	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003057-0007-CO	2023004506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-003058-0007-CO	2023004507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, en la fecha indicada en el informe rendido a la Sala, sea durante mayo de 2023, a la tutelada se le practique la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-003066-0007-CO	2023004508	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la cita del amparado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. La magistrada Jara Velásquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-003083-0007-CO	2023004509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-003092-0007-CO	2023004510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			Notifíquese.
23-003093-0007-CO	2023004511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura Vargas Durán, en su condición de asistente de la Dirección Médica del Área de Salud el Guarco, a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición jefe a.i. de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, determinen en cuál centro médico le corresponde a la tutelada recibir la atención médica que requiere por su padecimiento; de modo que sea atendida, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a fin de que se determine su plan de manejo a seguir, según el criterio de su médico tratante. Todo lo anterior, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.-
23-003095-0007-CO	2023004512	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada en el Servicio de Ortopedia del citado nosocomio. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-003100-0007-CO	2023004513	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

23-003109-0007-CO	2023004514	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-003113-0007-CO	2023004515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
23-003114-0007-CO	2023004516	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003115-0007-CO	2023004517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, respectivamente Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el procedimiento quirúrgico prescrito, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.-
23-003123-0007-CO	2023004518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-003128-0007-CO	2023004519	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando VII de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota. -
23-003134-0007-CO	2023004520	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krissia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernandez Flores, bajo ese mismo orden, Directora General y Jefe a.i. de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo



			establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.-
23-003137-0007-CO	2023004521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña en su condición de Directora General, y al Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.-
23-003140-0007-CO	2023004522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena Carolina Chaves Araya y a Melisa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden, Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fechas indicadas, sean estas, el 15 de marzo de 2023, se le realice la audiometría, y el 20 de marzo del año en curso, se le valore en la Especialidad de Otorrinolaringología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La Magistrada Jara Velásquez pone nota. Notifíquese.-
23-003148-0007-CO	2023004523	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003152-0007-CO	2023004524	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Patronato Nacional de la Infancia por la omisión de dictar oportunamente una medida cautelar. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-003159-0007-CO	2023004525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía pendiente a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.-
23-003160-0007-CO	2023004526	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-003163-0007-CO	2023004527	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte final del considerando IV de esta sentencia.
23-003165-0007-CO	2023004528	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
23-003166-0007-CO	2023004529	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-003171-0007-CO	2023004530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Pablo Mora Leiva, en sus respectivas condiciones de directora general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere para su padecimiento de gonartrosis izquierda; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-003180-0007-CO	2023004531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003181-0007-CO	2023004532	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-003182-0007-CO	2023004533	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo y Carlos Bismark Villegas Hernández, por su orden Directora a.i. y Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Enrique Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 22 de mayo de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
23-003185-0007-CO	2023004534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003191-0007-CO	2023004535	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003196-0007-CO	2023004536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003202-0007-CO	2023004537	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez, Mauricio Vanegas Jarquín y José Manieri Hidalgo, por su orden director general a.i., jefe del Servicio de Cardiología y jefe del Servicio de Cirugía de Tórax, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le valore en el Servicio de Cardiología, se le practiquen los exámenes requeridos y posteriormente, se le realice la cirugía, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias



			<p>médicas del paciente no requiera otro tipo de atención; sin perjuicio de toda actuación a nivel administrativo que deba realizar la Caja Costarricense de Seguro Social, con motivo de la situación que tiene el recurrente en su modalidad de asegurado como trabajador independiente. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-</p>
23-003213-0007-CO	2023004538	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i., y Pablo Abel Mora Leiva, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatológica, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 25 de mayo de 2023 en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, sí otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Para ello, deberán las autoridades penitenciarias del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro trasladar al tutelado a la cita programada en mención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. Notifíquese.</p>
23-003215-0007-CO	2023004539	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-</p>
23-003220-0007-CO	2023004540	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleny María Cabalceta Acuña, en su condición de directora médica a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, y a quien ocupe el cargo de jefe del Servicio de Radiología de ese nosocomio, que giren las órdenes y realicen las</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona tutelada el ultrasonido que le fue prescrito el 3 de febrero de 2023. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-003222-0007-CO	2023004541	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-003225-0007-CO	2023004542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la tutelada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-003228-0007-CO	2023004543	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, directora general e Ivette García La Hoz, jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en la Especialidad Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl, a fin de que



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			se termine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota.- Notifíquese.-
23-003232-0007-CO	2023004544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cita de control de la tutelado en el Servicio de Urología del citado nosocomio. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-003235-0007-CO	2023004545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Juan Carlos Ruíz Guevara, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado para confección de prótesis dentales le sea realizada en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-003237-0007-CO	2023004546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA en su calidad de Directora General y a Eugenia Cruz Harley en su calidad de Jefe SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada, a la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-003238-0007-CO	2023004547	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-003245-0007-CO	2023004548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003248-0007-CO	2023004549	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Pablo Mora Leiva y Tatiana Dormond Montaña, respectivamente Directora General a.i., Jefe del Servicio de Ortopedia y Coordinadora del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, disponer de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le realicen las radiografías dorsolumbares antero posterior y lateral, antero posterior de pelvis (foco en pubis), medición de miembros inferiores 3 focos acorde a la boleta realizada por el médico tratante, el día señalado por las propias autoridades recurridas en su informe -2 de marzo de 2023- y se defina el tratamiento médico a seguir por las patologías que sufre la tutelada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-003256-0007-CO	2023004550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo



Documento firmado digitalmente

10067028740575

			Fernández Flores, por su orden directora general y jefe a.i. de la Sección de Cirugía, ambos cargos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, efectivamente el 20 de marzo de 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, a la persona tutelada se le practique la cirugía que tiene prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-003262-0007-CO	2023004551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-003266-0007-CO	2023004552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General a.i. y Jefatura del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Vascular Periférico recurrido le sea realizada en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-003267-0007-CO	2023004553	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-003270-0007-CO	2023004554	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003277-0007-CO	2023004555	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

10007028140515

23-003280-0007-CO	2023004556	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente, en cuanto a la acusada violación del derecho a la salud. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados.-
23-003289-0007-CO	2023004557	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el párrafo final del considerando IV de esta sentencia.-
23-003296-0007-CO	2023004558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003307-0007-CO	2023004559	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-003308-0007-CO	2023004560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003309-0007-CO	2023004561	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Dr. Max Terán Valls de Quepos de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
23-003320-0007-CO	2023004562	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003326-0007-CO	2023004563	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y el Dr. Serafín Picans Puente, jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE OO1], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Gineco-Obstetricia el 08 de mayo de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-003327-0007-CO	2023004564	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en lo que respecta al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes que procedan, coordine lo necesario y ejecute todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) se informe al CAI Adulto Mayor la fecha para la cual se programó la cita del tutelado y; b) según se informó, se lleve a cabo la cita programada para el 20 de marzo de 2023. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Cruz consigna una nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuando al Centro de Atención Institucional (CAI) Adulto Mayor, se declara sin lugar el recurso. Tome nota Kennly Garza Sánchez, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Adulto Mayor, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-</p>
23-003332-0007-CO	2023004565	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-003335-0007-CO	2023004566	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. y a Serafín Picans Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la paciente sea ingresada el 1 de mayo de 2023 para ser valorada e intervenida en el transcurso de la semana. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-003339-0007-CO	2023004567	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe a.i. de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la parte amparada el procedimiento quirúrgico, objeto de este proceso, lo anterior de conformidad con las indicaciones de sus médicos tratantes, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-003343-0007-CO	2023004568	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando V de esta sentencia. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. -
23-003358-0007-CO	2023004569	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
23-003364-0007-CO	2023004570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003369-0007-CO	2023004571	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.-
23-003386-0007-CO	2023004572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003402-0007-CO	2023004573	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-003419-0007-CO	2023004574	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
23-003446-0007-CO	2023004575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, el amparado sea valorado en Artroscopia del Servicio de Ortopedia y Traumatología de ese nosocomio, en la fecha que se comprometió en su informe, sea el 2 de mayo de 2023 y se defina el tipo de resolución que requiere. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-003452-0007-CO	2023004576	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al otorgamiento de la cita de valoración con el especialista en un plazo irrazonable. Se ordena a Yorleny Cabalceta Acuña, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar funja como tal, así como a quien esté a cargo del Servicio de Oftalmología del mismo centro médico, que giren las



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y lleve a cabo la cita de valoración de la amparada. Lo descrito tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo descrito, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la cirugía propiamente dicha, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-003467-0007-CO	2023004577	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003471-0007-CO	2023004578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003481-0007-CO	2023004579	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General a.i., y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía de rodilla derecha que requiere en ese centro médico; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para dentro del plazo de UN MES contado a partir de la realización del examen fijado para el 04 de marzo de 2023, al amparado se le programe una nueva cita para la interpretación del mismo. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-003487-0007-CO	2023004580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición



Documento firmado digitalmente
10/07/2023 09:42:22

			de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dispongan lo necesario para que, en la fecha que se comprometió en su informe, sea 15 de marzo de 2023, se valore al amparado en el Servicio de Psiquiatría de ese nosocomio y se le brinde el tratamiento que requiere. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-003490-0007-CO	2023004581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-003493-0007-CO	2023004582	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003495-0007-CO	2023004583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-003497-0007-CO	2023004584	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-003502-0007-CO	2023004585	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto: i) al Ministerio Público debido a la duración de la privación de libertad del amparado, a pesar de que no se tenía la intención de requerir alguna medida cautelar en su contra; y ii) a la demora de la Fuerza Pública en poner al tutelado a la orden del Ministerio Público. Se les ordena a Rafael Hidalgo Páez y Ricardo Torres Martínez, por su orden, jefe de la Unidad de la Delegación Policial de Limón y fiscal coordinador de Flagrancias de la Fiscalía de Limón, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de cometer nuevamente los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-003506-0007-CO	2023004586	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente Directora General y Jefe a.i. de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, disponer de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que a la promovente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la valoren el día señalado por las propias autoridades recurridas en su



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			informe -16 de marzo de 2023- y se defina el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-003509-0007-CO	2023004587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general a.i. y jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzas esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico prescrito a la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese. -
23-003510-0007-CO	2023004588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez y a Hugo Dobles Noguera, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.-



23-003515-0007-CO	2023004589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003526-0007-CO	2023004590	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-003537-0007-CO	2023004591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general a.i. y jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía indicada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
23-003538-0007-CO	2023004592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y ALEXANDER SANCHEZ CABO, en su calidad de JEFE DE LA ESPECIALIDAD DE CIRUGIA GENERAL ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado, a la cirugía que requiere, siempre que no se encuentre contraindicada y bajo la supervisión y responsabilidad de su médica tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.



23-003540-0007-CO	2023004593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de médico director, y a Graciela María Guillen Vega, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programado para el 20 de marzo del 2023 en el Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-003554-0007-CO	2023004594	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003556-0007-CO	2023004595	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-003559-0007-CO	2023004596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe a.i. de la Sección de Cirugía y la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-003563-0007-CO	2023004597	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003568-0007-CO	2023004598	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-003578-0007-CO	2023004599	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso y agréguese al expediente No. 22-027576-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
23-003583-0007-CO	2023004600	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-003589-0007-CO	2023004601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003600-0007-CO	2023004602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003609-0007-CO	2023004603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003618-0007-CO	2023004604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado in fine del considerando III.
23-003621-0007-CO	2023004605	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-003642-0007-CO	2023004606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Gustavo Roldán Castillo, respectivamente, en condición de director general a.i. y de jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada a uno de los procedimientos quirúrgicos que se reclama. Posteriormente, dentro de ese mismo plazo y siempre que la condición del amparado lo permita, deberá realizarse la otra intervención quirúrgica que se echa de menos; siempre que no se encuentren contraindicadas, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.



23-003646-0007-CO	2023004607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-003679-0007-CO	2023004608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003682-0007-CO	2023004609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003696-0007-CO	2023004610	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-003701-0007-CO	2023004611	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-003706-0007-CO	2023004612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003707-0007-CO	2023004613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-003714-0007-CO	2023004614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003720-0007-CO	2023004615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003721-0007-CO	2023004616	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-003724-0007-CO	2023004617	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-003729-0007-CO	2023004618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-003738-0007-CO	2023004619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003757-0007-CO	2023004620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003762-0007-CO	2023004621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003771-0007-CO	2023004622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003778-0007-CO	2023004623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003779-0007-CO	2023004624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003781-0007-CO	2023004625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-003796-0007-CO	2023004626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003801-0007-CO	2023004627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003804-0007-CO	2023004628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003818-0007-CO	2023004629	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



		DE AMPARO	
23-003819-0007-CO	2023004630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-003821-0007-CO	2023004631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003822-0007-CO	2023004632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003826-0007-CO	2023004633	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
23-003828-0007-CO	2023004634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003833-0007-CO	2023004635	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-003834-0007-CO	2023004636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003841-0007-CO	2023004637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003868-0007-CO	2023004638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003870-0007-CO	2023004639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-003874-0007-CO	2023004640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003876-0007-CO	2023004641	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-003890-0007-CO	2023004642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el amparo.
23-003896-0007-CO	2023004643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-003898-0007-CO	2023004644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-003899-0007-CO	2023004645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003904-0007-CO	2023004646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003906-0007-CO	2023004647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003907-0007-CO	2023004648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003909-0007-CO	2023004649	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-003912-0007-CO	2023004650	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el asunto.
23-003928-0007-CO	2023004651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



23-003948-0007-CO	2023004652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003958-0007-CO	2023004653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003962-0007-CO	2023004654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003965-0007-CO	2023004655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003966-0007-CO	2023004656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003967-0007-CO	2023004657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-003977-0007-CO	2023004658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-003982-0007-CO	2023004659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004016-0007-CO	2023004660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004020-0007-CO	2023004661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:13